

ORDENANZA N°: 3564/08.-

Ramallo, 29 de diciembre de 2008

VISTO:

La necesidad de adecuar las Ordenanzas N° 3360/08; 3215/07 y 2318/03; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible dictar una norma que garantice equidad y concordancia con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 11757;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) El Salario Básico del personal que se encuentra comprendido en el Artículo----- lo 2º de la Ley 11757, será determinado de acuerdo al total resultante de la dieta que por todo concepto percibe el Concejal y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Funcionarios Ley 11757 - Artículo 2º. - inc. a)	
Secretarios	100%
Director Hospital	100%
Delegados Municipales – Clase I	70%
Subsecretario	70%
Secretario Honorable Concejo Deliberante	90%
Administrador Hospital	70%
Delegados Municipales – Clase II	65%
Personal de Bloques Políticos – H.C.D.	35%
b) Funcionarios Ley 11757 - Artículo 2º. - inc. c)	
Contadora Municipal	90%
Tesorera Municipal	70%
Directora de Compras Municipal	70%

ARTÍCULO 2º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor del----- módulo salarial el que no podrá ser inferior al vigente al momento de la promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Deróganse las Ordenanzas N° 2318/03 y 3215/07.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2008.-----